

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco, la SUSCRIPTA, Dra. LAURA E. PEREZ, JUEZ DEL FORO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE RIO NEGRO, procedo a pronunciar sentencia en el legajo Nro. LEGAJO N°: MPF-CH-01397-2025 y su acumulado MPF-CH-00519-2025, caratulado: "L G J S/LESIONES CALIFICADAS, DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL Y AMENAZAS", seguida contra G J L, ... , a quien se le reprochan los siguientes hechos: “ HECHO UNO MPF-CH-01397-2025: “Ocurrido en fecha 28/09/2025 a las 6.50 horas aproximadamente en el domicilio sito en ... de la localidad de Choele Choel, circunstancias en que M Y A C se encontraba durmiendo junto a su hija de 4 años de edad, advirtió la presencia en el interior de la vivienda de su ex pareja y padre de su hija G J L quien comenzó a gritar, a llorar y vomitar en el interior de la vivienda y luego acostándose en la cama con la niña asustándola. Ante ésta situación y la negativa de L de irse de la vivienda, la denunciante tomó un palo para que el imputado se calme, tornándose éste agresivo agrediendo físicamente con el mismo palo en el brazo izquierdo y en la pierna izquierda mientras le manifestaba “hija de puta, te voy a matar” causando temor en la víctima. Que, a consecuencia del hecho Y A C sufrió escoriaciones lineales en colo del brazo Izquierdo e inflamación, lesiones éstas que fueran caracterizadas como leves por el médico policial. Asimismo, en éste accionar G J L incumplió las medidas cautelares vigentes al momento del hecho dispuestas por el Juzgado de Familia de Luis Beltrán en fecha 26/01/25 en expediente CH-015-JP-2025 caratulado “I.A.C C/ L.G.J. S/ denuncia ley 3040”consistentes en la prohibición de ejercer actos violentos y o perturbadores de L G J hacia Y C, medidas de las cuales el imputado se encontraba debidamente notificado en fecha 03/02/2025”. y HECHO DOS MPF-CH-00519-2025: “Ocurrido en fecha 17/03/2025 a las 21:30 hs. aproximadamente en el domicilio sito en calle ... de la localidad de Choele Choel, circunstancias de encontrarse en el mismo M Y A C, se hizo presente su ex pareja y padre de su hija menor de edad – G J L – quien comenzó a realizarle recriminaciones por celos a los gritos profiriéndole amenazas manifestándole que la iba a matar provocando temor en la víctima. Que ante ésta situación, C se levantó de la cama con su hija en brazos momento en que el imputado agarró a la niña propinándole un golpe de puño a la víctima en su ojo derecho y una patada en su pierna derecha. Que a consecuencia del hecho, Y A C sufrió hematoma periorcular derecho, leve hematoma en pierna derecha zona externa y pequeña escoriación en espalda, lesiones éstas que fueran

caracterizadas como leves por el médico policial. Que asimismo con este accionar G J L desobedeció las medidas cautelares vigentes al momento del hecho dispuestas por el Juzgado de Familia en fecha 26/01/2025 en el marco de Expte. N° CH-00015-JP-2025 consistentes en la prohibición de ejercer actos violentos y/o perturbadores de parte de G J L hacia Y C, medidas de las cuales el imputado se encontraba debidamente notificado en fecha 03/02/2025”, y que fueran calificados jurídicamente como LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, (DOS HECHOS) AMENAZAS (DOS HECHOS) y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (DOS HECHOS) TODO en concurso real (arts. 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo primer supuesto, 239 y 55 C.P) siendo G J L responsable a título de autor (art. 45 C.P).-

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, el imputado G J L y su Defensora Dra. JOSEFINA SANTOS, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por la Sra. Fiscal Dra. Analia Alvarez, mediante el cual esta última fijó los hechos y calificación legal tal como se detallaran precedentemente, solicitando se le imponga la PENA DE de 1 (un) año y 6 (seis) meses de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, con más pautas de conducta (Art. 27 bis C.P.) que oralizó por el plazo de dos años.-

Cedida que le fue la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitió su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal, la pena solicitada y reglas de conducta sugeridas, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. En el mismo sentido, se expidió la Sra. Defensora, Dra. JOSEFINA SANTOS.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 CPP, y tras practicarse el sorteo de rigor,

LA DRA. LAURA E. PEREZ, DIJO: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por la Suscripta, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, consistente en:

MPF-CH-01397-2025: Acta de procedimiento policial de fecha 28/09/25 a las 07,08 hs con intervención de personal policial de la Comisaría 8° de Choele Choel pen el domicilio de C Y sito en ... de Choele Choel.

Preventivo 193 Comisaría 8° Choele Choel de fecha 28/09/25.

Denuncia penal de M Y C de fecha 28/09/25 por ante la Comisaría de la Familia de Choele Choel, quien da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos de los que resultara víctima.

Certificado médico de fecha 28/09/25 expedido por la Dra. Vanina Cabeda, médica del Hospital de Choele Choel dando cuenta de las lesiones que presentaba la víctima al momento del examen.

Informe de fecha 02/10/25 del Dr. Carlos Safar, médico policial, caracterizando las lesiones de la víctima como leves.

Resolución de fecha 29/01/25 del Juzgado de Familia Luis Beltrán en el marco del Expediente N° CH-00015-JP-2025 caratulado “Comisaría de la Familia de Choele Choel s/Situación” ratificando las medidas protectorias dispuestas por Juzgado de Paz Choele Choel en fecha 20/01/25 - vigentes al momento del hecho consistentes en Prohibición de ejercer actos violentos y/o perturbadores de L G J hacia la Sra. C Y, con constancia de notificación G J L en fecha 03/02/25 y C Y en fecha 05/02/25.

Entrevistas de los empleados policiales Rocío Anabel Espíndola, Marisa Graciela Muñoz, Rodrigo Alberto Bravo , Gabriela Godoy Pardo y Axel José Villalobos, todos con servicios en la Comisaría 8va. De Choele Choel y que intervinieran en el procedimiento de fecha 28/09/25 a las 07:08 hs en el domicilio de C Y sito en ..., dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, del estado de la víctima y la presencia de L en el interior del domicilio procediéndose a su detención.

Informes de la Oficina de Atención a la víctima de fecha 06/10/25 y 20/10/25 suscripto por la Licenciada María Isabel Papianni, dando cuenta del contacto mantenido con la víctima y acompañamiento durante el proceso.

Entrevista de M Y A C de fecha 17/10/25 en sede de ésta Fiscalía quien amplía su relato, detallando relación vincular con el imputado, y realizando un relato pormenorizado de los hechos de las que resultara víctima.

MPF-CH-00519-2025: Denuncia penal de M Y A C de fecha 21/03/25 por ante la Comisaría de la Familia de Choele Choel, quien da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos de los que resultara víctima.

Preventivo N° 29 de la Comisaria de la Familia de Choele Choel, fecha 18/03/2025

Copia de resolución de las medidas protectorias dispuestas por Juzgado de Familia de Luis Beltrán en fecha 29/01/2025 en el marco de Expte. N° CH- 00015-JP-2025, consistentes en la Prohibición de ejercer actos violentos y/o perturbadores de L G hacia

C Y, con notificación al imputado en fecha 03/02/2025.

Certificado medico de fecha 18/03/2025, suscripto por Dra. Epigenia Reyes del Hospital de Choele Choel dando cuenta de las lesiones que presentaba la víctima al momento del examen.

Informe de fecha 14/04/25 del Dr. Carlos Safar, médico policial, caracterizando las lesiones de la víctima como leves.

Entrevista de fecha 19/03/25 de D A A, hermana de la víctima y testigo de los hechos.

Informe de fecha 06/01/2025 del Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de la Familia de Choele Choel suscripto por la Psicóloga Anabella Salinas en relación a entrevista mantenida con Y A C.

Informe Fotográfico N° 117 "PV-GC" de fecha 18/03/2025 del Gabinete de Criminalística de Valle Medio, mediante el cual se ilustran las lesiones que presentaba la víctima.

Informes de la Oficina de Atención a la víctima de fecha 14/05/25 y 20/08/25 suscripto por la Licenciada María Isabel Papaiani, dando cuenta del contacto mantenido con la víctima y acompañamiento durante el proceso determinando en el primer informe que el riesgo es alto, tanto para ella como para con su hija pequeña, atento que en los episodios de violencia la niña ha estado presente en tanto en el segundo que se detecta relativización de situación de peligro lo que podría inferirse nuevo ciclo de la pareja.

Informe de OITel Nota 05666/25 de fecha 25/08/25 suscripto por el Ing. David Baffoni Nota N° 1254/25 de SeNAF de fecha 14/08/2025

Entrevista de M Y A C de fecha 17/10/25 en sede de ésta Fiscalía quien amplía su relato, detallando relación vincular con el imputado, y realizando un relato pormenorizado de los hechos de las que resultara víctima.

Informe de antecedentes SIBIOS y RNR (actualizados al 29/09/25) de los que surge que G J L no registra antecedentes penales computables.

Conformidad de Y A C para salida alternativa de Juicio Abreviado comprensible de legajos MPF-CH-01397-2025 y MPF-CH-00519- 2025.

EVIDENCIAS QUE NO FUERON OBJETADAS NI CUESTIONADAS POR LA DEFENSA, con la que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación del nocente en los mismos.

Por lo expuesto, juzgo acreditado el hecho en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación, transcripto precedentemente.-

La conducta desplegada por G J L, encuadra en el delito de LESIONES LEVES

DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, (DOS HECHOS) AMENAZAS (DOS HECHOS) y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (DOS HECHOS) TODO en concurso real (arts. 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo primer supuesto, 239 y 55 C.P) siendo G J L responsable a título de autor (art. 45 C.P).-

Para graduar la pena a imponer a L, tengo en cuenta su edad, educación, la falta de antecedentes, la admisión de responsabilidad penal para con estos episodios, y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, y tengo especialmente en cuenta que en el presente trámite se realiza un control de legalidad de la petición fiscal, toda vez que la Suscripta no cuenta con más elementos que los aportados por la Fiscalía durante la audiencia, por lo que no advirtiéndose arbitrariedad ni ilegalidad en la misma, corresponde imponer la pena reclamada por la Fiscalía, esto es la de UN AÑO Y SEIS MESES de prisión de EJECUCION CONDICIONAL, con más las reglas de conducta, y al pago de las costas, atento a su condición de perdidoso (art. 266 del CPP). - TAL MI VOTO.

Por todo ello, en mi carácter de Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad;

FALLO: I.- CONDENAR A G J L, filiado en autos, por considerarlo autor de los delitos de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, (DOS HECHOS) AMENAZAS (DOS HECHOS) y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (DOS HECHOS) TODO en concurso real (arts. 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo primer supuesto, 239 y 55 C.P) a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES de prisión, de EJECUCION CONDICIONAL con mas las reglas de conducta prevista en el art. 27 bis. Del CP por el término de DOS AÑOS y bajo apercibimiento de ley, consistentes en: a) Fijar y mantener domicilio b) Comparendo cuatrimestral ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL) de Choele Choel, c) Prohibición de acercamiento a M Y A C, en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio sito en ... de Choele Choel, como así prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la víctima de manera directa, por

interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación. d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.e) No cometer nuevos delitos y al pago de las costas del proceso (art. 266/267 CPP).-

II.- Habiendo las partes renunciado a los plazos procesales, declarase la firmeza del presente pronunciamiento a partir del día de la fecha, formese cuadernillo de ejecución de sentencia (Conf. Art. 258 del CPP) y remítase con oficio de estilo al Juzgado de Ejecución Diez.-

III.- Atento lo resuelto en el punto I y II y haberse impuesto condena a pena de ejecución condicional se dispone el CESE de la Prisión Preventiva y la INMEDIATA LIBERTAD del imputado L, sin perjuicio de otras ordenes de detencion que pudiere registrar.- Oficiese a la Unidad Carcelaria.-

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quién corresponda. Hágase saber el resultado final de esta causa a la víctima.- Oportunamente archive.-

Firmado digitalmente por PEREZ Laura Edith

Fecha: 2025.11.04

12:12:21 -03'00'